

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00027-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A contra LETI YANELITH MARATUD FERNANDEZ, informándole que el término de traslado concedido al ejecutado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00027-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A contra LETI YANELITH MARATUD FERNANDEZ, con informe de que el término de traslado concedido a la demandada para canelar o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

**HECHOS DE LA DEMANDA:**

1°. La demandada aceptó y firmó el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.

2°. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT. 890.903.938.-8** en contra de la señora **LETI YANELITH MARATUD FERNANDEZ** identificada la **C.C. 1.121.218.775**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 9430083647.**

- a) Por **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$28'339.630.00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No **9430083647**.
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo capital insoluto enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 26 de enero de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$3'087.426.00)**, por concepto de intereses de plazo, dejados de cancelar desde el **14 de septiembre de 2021** hasta el **14 de febrero de 2022** de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **9430083647**.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 01/03/2022, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

La demandada LETI YANELITH MARATUD FERNANDEZ se notificó en forma personal a través de correo electrónico, de acuerdo a archivos 15-16 del cuaderno uno proceso digital y el término para cancelar o excepcionar venció y pasó en silencio

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

#### **CONSIDERACIONES:**

El título valor, Pagaré, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandada no ejerció ningún medio de defensa, y el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso, el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada, liquidándose por secretaria, además, se fijarán agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

#### **RESUELVE:**

**1°. ORDENASE** seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 01/03/2022.

**2°. ORDENASE** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP., para eventual aprobación, para eventual aprobación.

**3°. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$2'300.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

**4°. ORDENASE**, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **22 de julio de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 60. -

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00cf1aef3698fe06bc5e5c3fde1097bcff2f58380027046194d651b7aff71b8**

Documento generado en 21/07/2022 03:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**